

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b), en conjunto con el servicio base. 921-A.

Madrid, 14 de febrero de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras del «Camino de acceso a la estación de Villarodrigo», del ferrocarril de Baeza a Utiel, sección 2.ª, término municipal de Villarodrigo (Jaén).

De conformidad con las facultades que me confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de información pública de las fincas afectadas en el término municipal de Villarodrigo (Jaén), con motivo de las obras arriba indicadas y cuya relación de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado», en el de esa provincia y en el diario «Jaén», he resuelto declarar la necesidad de ocupación de las referidas fincas afectadas.

Lo que se hace público en los mismos diarios, a fin de que los propietarios afectados puedan comparecer en el plazo de diez días ante la Alcaldía de dicho término municipal para hacer las alegaciones que crean pertinentes, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la mencionada Ley.

Madrid, 18 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe, Tomás Buesa.—969-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de enero de 1967 por la que se da de baja de la relación de Colegios Autorizados de Grado Elemental de Enseñanza Media al Colegio masculino «Nuestra Señora del Carmen», de Arenas de San Pedro (Avila).

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación hecha por la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Salamanca, en la que manifiesta que por decisión de su propietario, don Emilian Bermejo Gacho, ha sido clausurado desde comienzos del presente curso el Colegio «Nuestra Señora del Carmen», de Arenas de San Pedro (Avila), clasificado en la categoría de Autorizado de Grado Elemental;

Teniendo en cuenta que en dicha población fué creado un Colegio Libre Adoptado por Decreto de 3 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 15);

Resultando que el indicado Colegio fué Autorizado de Grado Elemental por Orden ministerial publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre de 1958,

Este Ministerio ha acordado dar de baja de la relación de Colegios Autorizados de Grado Elemental de Enseñanza Media al Colegio masculino «Nuestra Señora del Carmen», de Arenas de San Pedro (Avila).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de enero de 1967 por la que se acuerda proceder a la ejecución de la resolución firme de 28 de enero de 1964.

Por Resolución de esta Dirección General de Bellas Artes de 28 de enero de 1964 se acordó:

Primero.—Que el proyecto de obras de nueva edificación formulado por la Empresa «Inmobiliaria Viacambre», en la confluencia de las calles del General Franco, Gómez Ulla y Piteños, de la ciudad de Santiago de Compostela, se limite a una altura máxima de ocho plantas y bajo, más el ático de terrazas y servicios en la forma que figura en el proyecto, autorizándose en este sentido las referidas obras.

Segundo.—Que se ratifica la suspensión de las obras en cuestión en cuanto hayan superado ya o tiendan a superar las

expresadas alturas, declarándose ilegales y clandestinas las que en estas condiciones se realicen o se hayan realizado.

Tercero.—Que por la Empresa constructora y a su costa se proceda inmediatamente a la demolición de las obras o estructuras que se hayan realizado sobrepasando los expresados límites.

Contra dicho acuerdo el Director Gerente de la Sociedad «Inmobiliaria Viacambre, S. A.», don Jesús Manuel Vialfo Cambre, interpuso los recursos pertinentes hasta agotar la vía administrativa, y planteado el contencioso-administrativo fué sustanciado éste por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que por sentencia de 22 de septiembre de 1966 desestimó el recurso interpuesto y declaró que la Orden de la Dirección General de Bellas Artes de 28 de enero de 1964 es conforme a derecho, por lo que queda válida y subsistente en toda su integridad.

Por Orden de 6 de diciembre de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 del mismo, el Ministerio de Educación y Ciencia dispuso que se cumpliera en sus propios términos la citada sentencia.

En su consecuencia, y habida consideración de lo establecido en los artículos 103 y 105 de la Ley de Jurisdicción de Contencioso Administrativo, en relación con el 100 y siguientes de la de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General ha acordado proceder a la ejecución de la resolución firme de 28 de enero de 1964, debiendo tomarse las medidas necesarias a tal efecto, para lo que procederá a dejar libres, en caso de que estuviesen ocupadas, las plantas del edificio de que se trata que sobrepasen la citada altura máxima de ocho plantas y bajo, más el ático de terraza y servicios, y una vez que se haya conseguido se requerirá a la Empresa interesada, «Inmobiliaria Viacambre, S. A.», para que lleve a cabo la demolición de las plantas aludidas y la terminación de la obra conforme a lo establecido en la Orden de referencia, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así, iniciando las obras correspondientes en término de un mes, se procederá por la Administración a la ejecución de las mismas a costa del interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1967.—El Director general, Gratiiano Nieto.

Sr. Jefe de la Sección de Tesoro Artístico.

ORDEN de 9 de febrero de 1967 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo sobre una pintura al óleo, en tabla, que mide 1,30 por 0,90 metros y representa al Salvador en actitud de bendecir (en el ángulo superior izquierdo aparece un escudo heráldico), a «Garrouste».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por la «Casa Garrouste»-«Transportes Internacionales», con domicilio en esta capital, calle de la Reina, número 33, en nombre y representación del señor Giuseppe Salvatore, fué solicitado permiso de exportación para una pintura al óleo sobre tabla que mide 1,30 por 0,90 metros, y representa al Salvador en actitud de bendecir; en el ángulo superior izquierdo aparece un escudo heráldico. A la petición del permiso acompaña fotografía de la obra, así como su valoración, que tasa en treinta y cinco mil pesetas (35.000 pesetas);

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la misma en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, elevó propuesta a fin de fuese adquirida la citada obra en el ejercicio del derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de audiencia previsto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiéndose adquirir la pieza de que se trata por el precio declarado de treinta y cinco mil pesetas (35.000 pesetas), por tratarse de una pintura de notorio mérito, además del interés histórico, acrecentado por los datos que puede suministrar el estudio de las armas, por todo lo cual su salida de España constituiría una pérdida de consideración para el Patrimonio Artístico de la nación;

Considerando que habiendo sido concedido el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de fecha 17 de julio de 1958 al interesado en este expediente éste compareció manifestando por escrito no tener ninguna alegación que hacer en el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiriera una pintura en tabla representando al Salvador en actitud de bendecir, y un escudo heráldico en el ángulo superior izquierdo, cuya exportación solicitó «Garrouste, S. A.».

Segundo.—Que dicha adquisición se haga por el precio declarado de treinta y cinco mil pesetas (35.000 pesetas), el cual será pagado al exportador tan pronto como sea hecha entrega de la pintura adquirida por la presente Orden, con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística.

Tercero.—Que se haga saber esta resolución al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1967.

LORA TAMAYO

Tlmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entidades «Montepío de la Santa Vera Cruz» en la «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria», de Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Montepío de la Santa Vera Cruz» y «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria», de Barcelona ambas;

Habida cuenta de que la Entidad «Montepío de la Santa Vera Cruz», inscrita con el número 618, y la Entidad «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria», de Barcelona, lo fué asimismo con el número 105 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Montepío de la Santa Vera Cruz», subsistiendo la Entidad denominada «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria», de Barcelona, que continuará inscrita con el número 105, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria», de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entidades «Montepío Hispano de Previsión Social» en la «Mutualidad de Previsión Obrera de San Andrés», con domicilio ambas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Montepío Hispano de Previsión Social» y «Mutualidad de Previsión Obrera de San Andrés», con domicilio en Barcelona;

Habida cuenta de que la Entidad «Montepío Hispano de Previsión Social», inscrita con el número 19, y la Entidad «Mutualidad de Previsión Obrera de San Andrés» lo fué asimismo con el número 2.020 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Montepío Hispano de Previsión Social», subsistiendo la En-

tidades denominada «Mutualidad de Previsión Obrera de San Andrés», que continuará con el número 2.020, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Obrera de San Andrés».—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Agrupación Provincial de Entidades Colaboradoras del S. O. E. de Asturias», domiciliada en Oviedo.

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Agrupación Provincial de Entidades Colaboradoras del S. O. E. de Asturias», de Oviedo;

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.666 en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Agrupación Provincial de Entidades Colaboradoras del S. O. E. de Asturias».

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de enero de 1967.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Agrupación Provincial de Entidades Colaboradoras del S. O. E. de Asturias».—Oviedo.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entidades «Montepío El Protector del Enfermo» en la «Montepío El Ideal del Previsor», con domicilio ambas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Montepío El Protector del Enfermo» y «Montepío El Ideal del Previsor», con domicilio en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad «Montepío El Protector del Enfermo», inscrita con el número 2.486, y la Entidad «Montepío El Ideal del Previsor» lo fué asimismo con el número 990 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Montepío El Protector del Enfermo», subsistiendo la Entidad denominada «Montepío El Ideal del Previsor», que continuará con el número 990, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 25 de enero de 1967.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío El Ideal del Previsor».—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Montepío de Labradores San Isidro», de Piera (Barcelona).

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Montepío de Labradores San Isidro», de Piera (Barcelona), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación,

Habida cuenta de que dicha Entidad inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.786 en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de Gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941,